

ORD. DGOP. N° **1127** /

ANT.: Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, sobre Procedimiento de los Actos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850, de 1997; Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004; Decreto Supremo MOP N° 48, de 1994; Jurisprudencia de la Contraloría General de la República (oficio N° 16.039, de 2017, entre otros.).

MAT.: Sobre instructivo en materias que indica.

SANTIAGO,

02 NOV 2017

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por mandato del ordenamiento jurídico vigente, las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En lo concerniente a las materias relacionadas con los contratos de Asesorías a la Inspección Fiscal, y demás aspectos conexos a ellos, cuyo conocimiento, decisiones y resoluciones son de competencia del Ministerio de Obras Públicas, se ha estimado pertinente establecer reglas procedimentales en relación a cuestiones de orden común, relativas a gestiones de carácter administrativo que se ventilan durante el proceso de evaluación de las licitaciones, que se vinculan con la designación de los miembros que integrarán las “Comisiones de Evaluación”, obligaciones a cumplir por ellos y eventuales reclamos u observaciones que presenten los licitantes en la apertura y evaluación de las ofertas técnicas; ello con el propósito de evitar dualidad de criterios en la resolución de materias semejantes.

A.- Sobre la designación de los funcionarios para integrar “Comisiones de Evaluación”:
En forma previa, es dable dejar de manifiesto, expresamente, que el procedimiento que se indicará a continuación debe realizarse, separadamente, para cada proceso licitatorio que se convoque.

La designación de los funcionarios para integrar “Comisiones de Evaluación”, sea que vayan a tener el carácter de titulares o suplentes, debe efectuarse utilizándose el procedimiento de sorteos, modalidad que no admitirá excepción de ninguna especie.

Al efecto, los Servicios respectivos podrán elaborar nóminas de profesionales funcionarios que posean las competencias técnicas para desempeñarse como miembros de una “Comisión de Evaluación” y efectuar el sorteo considerando la totalidad de quienes integren el respectivo listado.

En todo caso, en el evento de los Servicio que dispongan de tal nómina o listado, deberán revisarla periódicamente a fin de verificar que sus integrantes mantienen la idoneidad de participar en los sorteos y excluir a aquéllos que hayan perdido tal calidad.

En cada proceso de sorteo que se verifique, el encargado de realizarlo será el jefe de contrato del servicio debiendo concurrir un profesional funcionario representante del Director, quien oficiará de “Ministro de Fe”, de cuyas asistencias y participación deberá dejarse expresa constancia en el acta del sorteo que al efecto se elabore, la cual asimismo deberá ser suscrita por él.

En aquellas regiones en que eventualmente no exista un jefe de Contrato, el Director respectivo deberá nombrarlo a fin de dar cumplimiento al presente instructivo

B.- Sobre obligaciones de los funcionarios designados para integrar “Comisiones de Evaluación” y cumplimiento de sus tareas como tales:

1).- Los profesionales que, como resultado del sorteo respectivo, sean nominados para integrar la correspondiente “Comisión de Evaluación” –sin perjuicio de la declaración específica que deben presentar según se indicará en el punto siguiente-, asumen la absoluta responsabilidad de observar a cabalidad el cumplimiento, entre otros, de los principios de “Probidad Administrativa”, de “Legalidad” y de “Transparencia”. Desde luego, ello impone la debida diligencia, tanto en el carácter de profesionales funcionarios del Ministerio de Obras Públicas como de miembros de la referida comisión, de no incurrir en conductas vedadas por tales principios, que puedan redundar en situaciones que involucren conflictos de intereses, de inhabilidades, de incompatibilidades o de prohibiciones. Desde luego, de existir o sobrevenirles situaciones de contravención al ordenamiento jurídico vigente, el afectado debe efectuar las comunicaciones pertinentes y abstenerse de actuar en el caso de que se trate.

2).- Cada uno de los profesionales nominados conforme al procedimiento establecido en la letra anterior, sea en carácter de titular o suplente, para integrar una “Comisión Evaluadora”, inmediatamente de comunicada su designación, y sin perjuicio de observar los principios precedentemente nombrados, quedan obligados a presentar una declaración en la cual consignen que no se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 62, N° 6, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que les inhabilite para desempeñarse como miembro de la respectiva comisión.

3).- Cada uno de los integrantes de la “Comisión de Evaluación”, en el cumplimiento de sus tareas como tales, deben observar de modo irrestricto, el principio de la fundamentación de la decisiones funcionarias, lo cual les impone la obligación de señalar claramente los argumentos y antecedentes conforme a los cuales han determinado la calificación específica respecto de cada oferente que ha participado en el respectivo proceso.

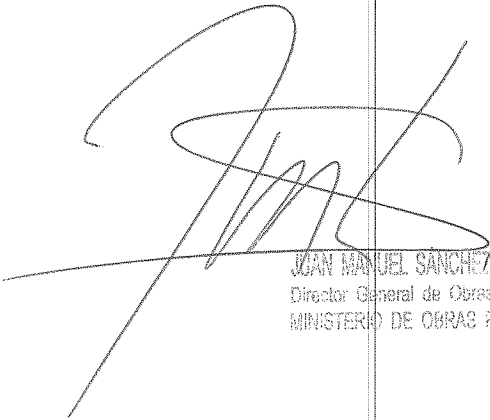
4).- Adicionalmente cada uno de los miembros de la “Comisión de Evaluación”, deberá entregar al Director respectivo, con copia al Jefe de la Unidad relacionada con la licitación, un informe individual acerca de la metodología empleada para evaluar y como se indicara en el punto anterior, los fundamentos de su evaluación de las ofertas técnicas.

C.- Sobre eventuales reparos u observaciones que formulen los licitantes que participan en la licitación:

Si durante la etapa de recepción y apertura de las ofertas técnicas, o bien a propósito de la lectura del acta de evaluación de las ofertas técnicas, se recibieren reparos u observaciones por parte de los licitantes, los miembros de la respectiva "Comisión de Evaluación", deberán comunicar tal situación a la autoridad superior del Servicio, a fin de que este disponga que se mantengan, tanto las propuestas técnicas como los sobres de las ofertas económicas en poder del Servicio, en custodia absteniéndose de devolverlas hasta que se expida la decisión sobre las respectivas observaciones y reclamos. (Jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida entre otros, en los oficios N°s. 66.589, de 2011; 16.039, de 2017).

En mérito de las consideraciones precedentes y de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, se instruye en términos de que a partir de la fecha del presente documento se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Saluda atentamente,



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEÑOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Nacional de Vialidad
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Directora Nacional de Arquitectura
- Director Nacional de Aeropuertos
- Directora Nacional de Obras Portuarias
- Directora Nacional de Planeamiento
- Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas
- Fiscal Nacional de Obras Públicas
- Gabinete Ministro de Obras públicas
- Gabinete Subsecretario de Obras Públicas.
- Sres SEREMIS MOP
- Sres Directores Regionales MOP

Proceso N° 11405995

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultoras
MOP